

## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

### FONDO DE INVERSIÓN SARTOR TÁCTICO

#### Sartor Administradora General de Fondos S.A.

---

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Fondo de Inversión Sartor Táctico*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 1, “*Series de Cuotas*”:
  - Se modifica el título de la Columna denominada “*Moneda en que se recibirán y se pagarán rescates*”, quedando en el siguiente tenor: “*Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán rescates*”.
  - En el punto \* se complementa que se entiende por “Personas Vinculadas”, en el sentido de agregar que también se entenderá por “Personas Vinculadas” a las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y (iii) las personas naturales que son cónyuges o mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el Aportante persona natural, o con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante.
2. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 2.2, “*Gastos de Cargo del Fondo*”, a la letra b, “*Gastos Indeterminados de cargo del Fondo*”, se le agrega un gasto, el cual consiste en los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.
3. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y valorización de Cuotas*”, Número 1.5, “*Medios para Efectuar Aportes y Solicitar Rescates*”, letra h:

- Se modifica lo señalado en este punto, estableciéndose lo siguiente: *“El aporte se entenderá efectuado cuando éste quede a libre disposición de la Administradora conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley”*.
4. En la Sección G del Reglamento Interno, *“Aporte, Rescate y valorización de Cuotas”*, Número 1.7, *“Fracciones de Cuotas”*, se agrega que, para efectos de las fracciones de Cuotas, se considerarán cuatro decimales, y que dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante.
  5. En la Sección H del Reglamento Interno, *“Otra Información Relevante”*, Número 2, *“Plazo de Duración del Fondo”*, se le agrega la frase *“No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución”*.
  6. En la Sección H del Reglamento Interno, *“Otra Información Relevante”*, Número 3, *“Adquisición de Cuotas de Propia Emisión”*:
    - En el segundo párrafo se establece que el fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión de la Serie A y/o I, hasta por un monto equivalente a un 5% del patrimonio de la serie respectiva. Luego se complementa dicho párrafo, señalando que, en todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.
    - Se modifica el tercer párrafo, quedando en el siguiente tenor: *“El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.”*
  7. En la Sección H del Reglamento Interno, *“Otra Información Relevante”*, Número 5, *“Política de Reparto de Beneficios”* se elimina en el primer párrafo la frase *“o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a los dispuesto en el número 6 siguiente”*.

8. En la Sección H del Reglamento Interno, “Otra Información Relevante”, Número 6, “Beneficio Tributario” se elimina la frase “No existen beneficios tributarios para los Aportantes”, y se le agrega la siguiente: “Con el objeto de que los Partícipes del Fondo puedan acogerse al beneficio tributario dispuesto en el primero caso establecido en el Artículo 107 número 2) de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuenta con presencia bursátil, las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.”

\*\*\*\*\*